



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **604** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

18 AGO 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 389-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de agosto del 2013, la Resolución Jefatural N° 358-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 14 de mayo del 2015 y el Informe Legal N° 637-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 10 de agosto del 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Jefatural N° 389-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de agosto del 2013, la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con JAVIER HECTOR MEZA BARRETO y FELICIA ANA PORRAS CAVERO, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01065396 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 358-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 14 de mayo del 2015, declara Rectificar de Oficio la Resolución Jefatural N° 389-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de agosto del 2013, únicamente en el extremo del segundo apellido de la adjudicataria;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con Informe Legal N° 637-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 10 de agosto del 2016, la profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales incurridos en el Cuarto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 389-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de agosto del 2013, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) respecto del predio ubicado en Manzana K', Lote 1, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla - Callao, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana K', Lote 1, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) cuya posecionaria es ZOILA VIKY CANEVARO EGUIZABAL, quien ocupa (...);"

DEBE DECIR:

"(...) cuya posecionaria es ZOILA VIKY CANEVARO EGUIZABEL, quien ocupa (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

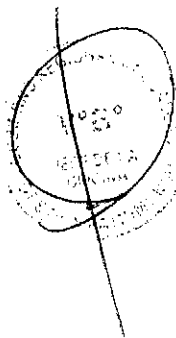
DICE:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana K', Lote 1, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana K', Lote 1, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);"

Que, asimismo, se verifica que los errores materiales incurridos en la resolución Jefatural indicada en el considerando precedente, han traído como consecuencia que se consignara de forma inexacta la Parte de Vistos, y en la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 358-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 14 de mayo del 2015, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1161 Fecha: 22-AGO-2016

PARTE VISTOS.

DICE:

"La Resolución Jefatural N° 389-2013-GRC/GA-OGP-JPECP, (...) Informe Legal N° 233-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-TEC, (...);"

DEBE DECIR:

"La Resolución Jefatural N° 389-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, (...) Informe Legal N° 233-2015-GRC/GA/JPECPYPPNP-TEC, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

DICE:

"RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 389-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de agosto de 2013; en el extremo del cuarto y sexto considerando y en la parte resolutive de la presente resolución, únicamente referida al segundo apellido de unos de los adjudicatarios quedando de esta manera Felicia Ana Porras CAVERO

RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el Informe Técnico Legal N° 260-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 23 de julio de 2013; en el extremo del Antecedente 1 del ítem 1.1, el segundo apellido de uno de los adjudicatarios quedando de esta manera como Felicia Ana Porras CAVERO."

DEBE DECIR:

"**ARTÍCULO PRIMERO.**- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 389-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de agosto de 2013; en el extremo del cuarto y sexto considerando de la parte considerativa y en el artículo primero de la parte resolutive de la citada resolución, únicamente referida al segundo apellido de uno de los adjudicatarios, siendo lo correcto FELICIA ANA PORRAS CAVERO.

"**ARTÍCULO SEGUNDO.**- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el Informe Técnico Legal N° 260-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 23 de julio de 2013; en el extremo del Antecedente 1 del ítem 1.1, el segundo apellido de uno de los adjudicatarios, siendo lo correcto FELICIA ANA PORRAS CAVERO."

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos, se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, en similar sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Cuarto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutive, de la Resolución Jefatural N° 389-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de agosto del 2013, de conformidad con lo anteriormente expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana K', Lote 1, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

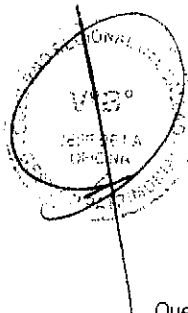
OCTAVO CONSIDERANDO:

"(...) cuya posesionaria es ZOILA VIKY CANEVARO EGUÍZABEL, quien ocupa (...);"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1161 Fecha: 22-AGO-2016





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **604** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana K', Lote 1, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)";

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, de la **Resolución Jefatural N° 358-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **14 de mayo del 2015**, de conformidad con lo anteriormente expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE VISTOS.

"La Resolución Jefatural N° 389-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, (...) Informe Legal N° 233-2015-GRC/GA/JPECPYPPNP-TEC, (...)";

PARTE RESOLUTIVA.

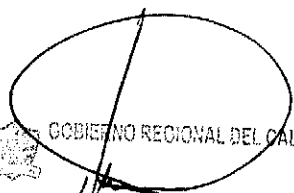
"ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 389-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de agosto de 2013; en el extremo del cuarto y sexto considerando de la parte considerativa y en el artículo primero de la parte resolutive de la citada resolución, únicamente referida al segundo apellido de uno de los adjudicatarios, siendo lo correcto FELICIA ANA PORRAS **CAVERO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el Informe Técnico Legal N° 260-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 23 de julio de 2013; en el extremo del Antecedente 1 del ítem 1.1, el segundo apellido de uno de los adjudicatarios, siendo lo correcto FELICIA ANA PORRAS **CAVERO**."

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 389-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **05 de agosto del 2013**, la **Resolución Jefatural N° 358-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **14 de mayo del 2015**.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los interesados la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1161 Fecha: 22 AGO 2016

